

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28884

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA QUE EL DISTRITO
DEL CERCADO DE LA PROVINCIA DE BAGUA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS,
ES LA CIUDAD DE BAGUA**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Precísase que el distrito del Cercado de la provincia de Bagua, en el departamento de Amazonas, es la ciudad de Bagua.

Asimismo, la capital del distrito de La Peca, de la provincia de Bagua, es el pueblo La Peca.

Artículo 2º.- Delimitación del distrito del Cercado de la provincia de Bagua

La delimitación del distrito del Cercado de la provincia de Bagua será realizada acorde a la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 3º.- Derogatoria

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

02417-1

LEY Nº 28885

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE PLAZO IMPROPRORROGABLE
PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN
PATRIMONIAL DE LA LEY DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA
Nº 28027**

Artículo 1º.- Prórroga del plazo para acogerse al régimen de protección patrimonial y programa de reflotamiento empresarial para reconocimiento y programación de deudas

Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera Nº 28027, modificada por las Leyes núms. 28288, 28448 y 28662.

Las empresas azucareras procederán a presentar ante el Ministerio de Agricultura un Programa de Reflotamiento Empresarial que incluirá un Plan de Inversiones, asimismo un Programa de Reconocimiento y Cronograma de Pagos, según las obligaciones que tienen contraídas con el Estado y con terceros.

Artículo 2º.- Del Programa de Reconocimiento y Cronograma de Pagos

El Programa de Reconocimiento y Cronograma de Pagos de las obligaciones pendientes y contraídas con el Estado y con terceros, será presentado en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario.

Artículo 3º.- Del incumplimiento

El incumplimiento del Programa de Reflotamiento Empresarial y lo dispuesto en el artículo anterior, por parte de la empresa azucarera, deja sin efecto su acogimiento al artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Prórroga del plazo para transferir las acciones del Estado

Extiéndese en forma extraordinaria hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo para que se efectúe la transferencia de la participación accionaria del Estado, a que se refiere la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28027.

Artículo 5º.- Prórroga del plazo para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo para que el Poder Ejecutivo, en coordinación con los representantes de las empresas agrarias azucareras y de las organizaciones agrarias azucareras, elaboren un Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera.

Artículo 6º.- Improcedencia de medidas cautelares fuera de proceso

No son procedentes las medidas cautelares fuera de proceso que afecten el régimen de protección patrimonial ampliado por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República